

# JUZGANDO LA MAS GRANDE MASACRE DE EL SALVADOR

ENTREVISTA A

**JORGE ALBERTO  
GUZMÁN URQUILLA**

EXJUEZ DE LA CAUSA PENAL DE  
EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS

FOTO: CRISTOSAL

# **HACE POCO MÁS DE 40 AÑOS EL CASERÍO DE EL MOZOTE Y SUS ALREDEDORES FUE ESCENARIO DE UNA MASACRE SIN PRECEDENTES. ERA DICIEMBRE DE 1981 CUANDO, EN ESA COMUNIDAD AL NORORIENTE DE EL SALVADOR, CASI 1000 PERSONAS FUERON EJECUTADAS POR MILITARES, EN LA PEOR MATANZA DE CIVILES QUE VIVIÓ ESE PAÍS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO (1980-1992). MÁS DE LA MITAD ERAN NIÑAS Y NIÑOS.**

Desde el inicio se supo que soldados élites del ejército salvadoreño habían ejecutado la masacre, pero los detalles se conocieron años después. Las y los sobrevivientes y testigos fueron silenciados por sucesivos gobiernos, mientras que los militares involucrados, tanto material como intelectualmente, han permanecido libres por décadas.

En 1990, las víctimas de este caso, representadas por la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado -ahora Asociación de Derechos Humanos "Tutela Legal Dra. María Julia Hernández y Cristosal-, presentaron una denuncia ante el tribunal de la zona, el Juzgado de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Morazán; pero poco después el proceso se cerró ilegalmente cuando una Ley de Amnistía se puso en marcha en 1993, la cual representó una barrera aparentemente insuperable para hacer que los perpetradores fueran penalmente responsables.

En julio de 2016, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador anuló la Ley de Amnistía, despejando así el camino para la continuación de la investigación penal de esta masacre y otros graves crímenes de la guerra. Cuatro años antes, en 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sentenciaba el caso El Mozote, ordenando al Estado avanzar en las investigaciones y dejar sin efecto la amnistía por transgredir la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En octubre de 2016, el entonces juez del Juzgado de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Jorge Guzmán Urquilla, se tomó en serio la tarea de la justicia y admitió una petición de las víctimas para reabrir el caso: 16 altos jefes militares fueron acusados en este juicio inédito en El Salvador. En octubre de 2021, el juez Guzmán fue separado del caso tras cuestionadas reformas a la Ley de la Carrera Judicial que lo obligaron a un retiro prematuro.

En América Latina se han juzgado crímenes de lesa humanidad y de guerra, como los de El Mozote, a través de fiscalías y tribunales especializados de justicia; sin embargo, El Salvador carece de esta jurisdicción. El juez Guzmán, sin mayores herramientas, logró significativos avances en el que es hoy por hoy uno de los casos más significativos de la guerra salvadoreña siendo juzgado. Este es el relato de las dificultades que enfrentó y los desafíos en la tramitación de la causa penal.

“

# EL CASO DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS HA SIDO EL CASO MAS IMPORTANTE

QUE HE TRAMITADO EN MI  
VIDA PROFESIONAL.”



## DPLF: ¿QUÉ SIGNIFICÓ EL CASO EL MOZOTE PARA USTED COMO PERSONA Y CÓMO JUZGADOR?

**E**L CASO DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS HA SIDO EL CASO MÁS IMPORTANTE QUE HE TRAMITADO EN MI VIDA PROFESIONAL. Este caso marcó mi vida, tanto en el área personal como en la profesional. Los jueces debemos guardar el equilibrio respecto de nuestras emociones, no podemos fallar por emociones o sentimientos; este caso me obligó a hacer un esfuerzo importante, como ser humano, para poder equilibrar el aspecto emocional con mi profesión.

El caso de El Mozote me dejó un gran aprendizaje, en primer lugar, al constatar la existencia de los hechos, porque habían suficientes hechos probatorios para confirmar que esta masacre sí sucedió. En segundo lugar, la gravedad de los hechos me llevó a considerar lo extremo, lo bajo que puede caer el ser humano en su valoración de la vida y del amor al prójimo; porque llegar a una comunidad, asesinar a casi la totalidad de pobladores, entre ellos más de la mitad de esas víctimas



FOTO: OFFICE PROTECTIS LEGAL-ARGUETA



**QUISIERA HABER FINALIZADO MI PARTICIPACIÓN EN EL CASO, PERO POR LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS REFORMAS A LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL FUE IMPOSIBLE.”**



eran niñas y niños con edad promedio de seis años y mujeres, algunas, según los estudios antropológicos, embarazadas al momento de la comisión de la masacre. Considero que a cualquier ser humano lo lleva a meditar las razones por las que sucedieron estos hechos, si las personas responsables fueron estimuladas por fuerzas externas.

Finalmente, también, aprendí a valorar la vida, a ser empáticos, a buscar la justicia; porque como seres humanos nosotros también tenemos que procurar, no sólo por los nuestros, sino también por la vigencia de los derechos de las demás personas.

Como mencioné, el caso fue el más importante en mi vida como funcionario público y en mi vida personal. **Quisiera haber finalizado mi participación en el caso, pero por la entrada en vigor de las reformas a la Ley de la Carrera Judicial fue imposible.**

**DPLF: ¿CUÁLES FUERON LOS PRINCIPALES RETOS QUE TUVO QUE ENFRENTAR PARA PROCESAR EL CASO DE EL MOZOTE?**

Los principales desafíos que se tuvo que sortear en la tramitación del caso fue la parte procesal porque había una seria controversia con las partes técnicas sobre el Código Penal y Procesal Penal aplicable al caso, debido a que los hechos sucedieron en 1981 y en ese momento estaba vigente un Código diferente al actual.

Otro desafío importante a destacar fue la falta de colaboración de las instituciones públicas para brindar información relativa al caso, especialmente, el Ministerio de Defensa Nacional al que se le solicitaba información sobre

operativos militares, el listado de las personas integrantes del principal batallón señalado de cometer los hechos.

También, la actitud de las personas defensoras se podría considerar como un desafío dentro del proceso, siempre la estrategia fue dilatar el proceso, interponiendo alrededor de cuatro apelaciones por cada decisión que se tomaba, asimismo, interpusieron tres recusaciones en mi contra para separarme del proceso y pidieron un antejuicio ante la Corte Suprema de Justicia para procesarme por el delito de prevaricato.

### **DPLF: ¿ESTABA PREPARADO EL TRIBUNAL PARA JUZGAR UNA MASACRE DE ESAS DIMENSIONES? ¿QUÉ MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y LOGÍSTICAS TUVIERON QUE TOMARSE?**

**No, no estaba preparado el Tribunal, en primer lugar, en un inicio este tenía competencia mixta, es decir, no solo se conocía de materia penal sino también de material laboral, mercantil, civil e inquilinato, y teníamos una sobrecarga laboral grande.** En este aspecto jugaron un papel importante las organizaciones de derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debido a que por la presión que ejercieron el Tribunal, la Corte Suprema aprobó en 2019 pasar de la competencia mixta a un juzgado de competencia penal únicamente, esto permitió un alivio en la carga laboral.

**Por otra parte, el Tribunal carecía de recursos humanos y materiales.** En ese tiempo, el Tribunal no tenía personal suficiente para atender la carga laboral diaria y además un caso de las dimensiones de la masacre de El Mozote. En ese sentido, al abrir el caso solicitamos a la Corte Suprema de Justicia dos

colaboradores jurídicos, sin embargo, sólo nos concedieron una persona más. Asimismo, el Tribunal no contaba con computadoras, impresoras y escáneres para todas las personas colaboradoras que iban a trabajar. En cuanto a la sala de audiencias del Tribunal era muy pequeña, se debía ampliar para poder albergar a todas las personas que iban acudir a las audiencias. Ejemplarizante fue el inicio del proceso en el que todas las personas involucradas en el caso no cabían en la sala de audiencias, pues estaban presentes las personas procesadas *-que eran veintidós en un inicio-* además de las personas defensoras, la parte acusadora y fiscal, las víctimas, que desde luego tenían derecho a estar presente en las audiencias.

### **DPLF: BASADO EN ESA EXPERIENCIA, ¿CÓMO DEBERÍA PREPARARSE EL SISTEMA DE JUSTICIA SALVADOREÑO PARA JUZGAR LOS CASOS DE LA GUERRA? ¿SE NECESITAN TRIBUNALES ESPECIALIZADOS?**

Para poder juzgar casos de graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado, este caso puede ser un referente de cómo se debe preparar el sistema de justicia.

**En primer lugar, se debe sensibilizar a las personas juezas para que sepan que la administración de justicia es una obligación legal derivada de su aceptación del cargo que se les ha conferido y no se debe evadir esa obligación.** Lo principal es cumplir con la función que se ha asignado por mandato constitucional, independientemente si estamos equipados no con recursos materiales y técnicos. En segundo lugar, **se debe preparar al personal técnico, además de dotarles con las herramientas necesarias para el desempeño de sus labores.**

Considero importante crear una jurisdicción especializada, es decir, tribunales especialmente creados para tramitar este tipo de casos; porque las personas juezas -con la carga laboral actual- difícilmente podrán dedicar el tiempo necesario para la tramitación de causas como esta. En mi caso, al asumir esta responsabilidad, fue muy desgastante desde la apertura del caso debido a que tuve que utilizar de dos a cuatro horas diarias de mi tiempo de descanso fuera del horario normal de trabajo del tribunal parapoder estudiar.

El sistema de justicia salvadoreño debe prepararse para conocer esta clase de casos, deben dotar a los jueces de las herramientas y recursos necesarias para atender este tipo de causas de larga de data.

### DPLF: EN TÉRMINOS DE LA LEY PENAL Y PROCESAL PENAL APLICABLE AL CASO, ¿PUEDE NOMBRAR LOS TRES PRINCIPALES DESAFÍOS Y CÓMO LOS RESOLVIÓ?

En cuanto a los desafíos en materia penal y procesal penal que debimos enfrentar, en primer lugar, está la calificación jurídica que se debía dar a los hechos que se conocen. En el caso de El Mozote dada su dimensión, *consideré que el derecho penal interno no era suficiente para poder describir toda la crueldad de lo sucedido*. Entonces debía aplicar, a mi juicio, categorías de crímenes internacionales que están previsto desde luego, en el derecho penal internacional, como los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra. **En diciembre de 2018, declaré que los hechos perpetrados en El Mozote y lugares aledaños, además de ser delitos nacionales, de acuerdo con el derecho penal internacional, constituían crímenes de lesa humanidad y de guerra.** Esta declaratoria provocó oposición para la parte



**“SOBRE EL TIPO DE RESPONSABILIDAD O LA TEORÍA PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE SE APLICA EN ESTE CASO UTILICÉ LA AUTORÍA MEDIATA A TRAVÉS DE APARATOS ORGANIZADOS DE PODER”**

defensora, debido a que no estaban de acuerdo que se empleara la categoría de crímenes internacionales a lo sucedido en El Mozote porque los crímenes de lesa humanidad y de guerra son imprescriptibles, esto implicaba que las personas acusadas no podían alegar la prescripción de los hechos y esto provocó que solicitaran antejuicio en mi contra.

**También, en materia procesal penal, otro de los desafíos importantes fue determinar la ley procesal aplicable al caso,** si bien los hechos sucedieron en 1981, al momento de abrir el caso otro Código Procesal Penal estaba vigente.

**Otro desafío fue la clase de prueba que se tenía que admitir en el proceso.** Acordémonos que no se trata de hechos que sucedieron la semana pasada, el mes pasado o hace un par de años. Se trata, de hechos que sucedieron hace más de 40 años. Esto último, lo logramos solventar a través de la aplicación de la jurisprudencia de los tribunales internacionales que han juzgado este tipo de casos.

## **DPLF: ¿QUÉ TIPO DE TEORÍA DE RESPONSABILIDAD PENAL SE APLICABA AL CASO? ¿COAUTORÍA O AUTORÍA MEDIATA POR APARATOS DE PODER ORGANIZADO? ¿Y QUÉ IMPLICACIONES TIENE USAR ESAS TEORÍAS?**

**Sobre el tipo de responsabilidad o la teoría para determinar la responsabilidad penal que se aplica en este caso utilicé la autoría mediata a través de aparatos organizados de poder,** el control de la voluntad, a través del autor mediato que conforma un aparato organizado de poder. Esta teoría fue ideada por Claus Roxin y entró en vigencia, o más bien, fue publicada en el año 1963 y es muy útil para definir o para aclarar casos de responsabilidad penal en hechos trascendentales, grandes como este. **Esta teoría fue utilizada en los juicios de Núremberg, en el caso de Fujimori, y Videla en Argentina y, por tanto, es aplicable para el caso de El Mozote, porque las personas que están procesadas en este momento no lo están siendo como autores directos sino como autores mediatos.**



**ESTA TEORÍA FUE UTILIZADA EN LOS JUICIOS DE NÚREMBERG, EN EL CASO DE FUJIMORI, Y VIDELA EN ARGENTINA Y, POR TANTO, ES APLICABLE PARA EL CASO DE EL MOZOTE, PORQUE LAS PERSONAS QUE ESTÁN PROCESADAS EN ESTE MOMENTO NO LO ESTÁN SIENDO COMO AUTORES QUE DIRECTOS SINO COMO AUTORES MEDIATOS”**



Esta teoría también se denomina “el hombre de atrás” y se refiere a la persona que planifica, que concibe en su mente los hechos, los organiza, los planifica y da la orden para que se ejecute. El autor directo, el autor inmediato es el que ejecuta directamente los hechos, el que asesina a las personas, el que viola, el que daña la propiedad.

Si esta teoría no se aplicara, el autor mediato, sólo podría ser responsable, tal vez como cómplice, como instigador, pero con esta teoría es igualmente responsable el que ejecuta el hecho directamente cómo el que lo ordena. El autor mediato ejerce un poder sobre la voluntad de la persona que ejecuta el hecho, el no participa directamente en ese hecho, sino

que determina a otro a través de su posición, a través de su poder. Aquí se habla de una cadena de mando, de una jerarquía, es decir, que las órdenes bajan desde la cúpula hasta quien ejecuta los hechos.

**DPLF: EL CASO FUE CONOCIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Y EXISTE UNA SENTENCIA DE ESE TRIBUNAL DE DERECHOS HUMANOS. ¿QUÉ VALOR LE OTORGA A ESA SENTENCIA Y CÓMO LA APLICÓ? ¿UTILIZÓ CONTROL DE CONVENCIONALIDAD?**

**El valor de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2012 sobre el caso es trascendental porque motivó la sentencia de Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía.** Asimismo, yo utilicé la sentencia para fundamentar la apertu-



FOTO: AP PHOTO / LUIS ROMERO

ra del caso, sobre todo porque ordenaba al Estado investigar el caso y sancionar a todo aquel que resultara responsable de los hechos cometidos y como El Salvador es un Estado signatario que ha reconocido la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estamos en la obligación de cumplir esa sentencia.

### **DPLF: SOBRE LAS VÍCTIMAS, ¿QUÉ DIFERENCIA EXISTE EN EL TRATAMIENTO DE VÍCTIMAS DE LARGA DATA, COMO LAS DEL CASO EL MOZOTE, CON LAS ACTUALES?**

**La diferencia en el tratamiento de las víctimas de violaciones a derechos humanos de larga data y las actuales podría ubicarse en dos aspectos: primero en la dimensión del sufrimiento que ellos padecieron; y, segundo, la prolongación en el tiempo de esa agonía.**

Las víctimas, al haber sufrido ese ataque en su comunidad, además de haberles quitado la vida a sus seres queridos –sus padres, esposos, hijos, hermanos–, también sufrieron otro tipo de vejaciones: como el hecho de que les fue destruido totalmente su entorno, sus medios de vida, les quemaron sus cosechas, sus animales, prácticamente su proyecto de vida fue destruido. La mayoría de ellos tuvieron que salir de ese lugar por años, al menos durante los 10 años del conflicto armado. Estas personas no regresaron sino hasta que se firmaron los Acuerdos de Paz. Esto fue una prolongación en el sufrimiento.

Asimismo, el trauma que ellos tienen es sumamente gigantesco, es impresionante. Las víctimas deberían tener un tratamiento muy especial. Lamentablemente, el Estado no ha hecho nada para poder **aliviar un tanto esa carga emocional de estas víctimas**. Como

parte de las diligencias procesales se ordenó un peritaje psicológico al Instituto de Medicina Legal y fue sorprendente para mí conocer que para las víctimas era la primera vez que tenían contacto con un psicólogo. Esto significa un descuido total de parte del Estado en el tratamiento de estas víctimas.

### **DPLF: ESTE ES EL PRIMER CASO EN EL SALVADOR DONDE SE PRESENTARON AMICUS CURIAE Y TAMBIÉN PERICIAS DE EXPERTOS Y EXPERTAS QUE VAN MÁS ALLÁ DE LO ANTROPOLÓGICO FORENSE. ¿CUÁLES FUERON SUS CRITERIOS SOBRE ESTAS FIGURAS? ¿CONTRIBUYERON A SU DISCERNIMIENTO EN EL CASO?**

En nuestro medio, la figura del *amicus curiae* es relativamente nueva, nunca se había hecho uso de la figura en ningún proceso judicial. **El *amicus curiae* se le define como un “amigo de la corte” y lo que hacen es dar una opinión especializada sobre cierto tema en el caso para que sirva de orientación o apoyo para el juez, este último puede tomarlo o no en cuenta.** En este caso, fueron dos *amicus* los que se interpusieron, uno por la Fundación para el Debido Proceso y el Instituto de Derechos Humanos de la UCA, ambos documentos fueron muy importantes, debido a que me ayudaron a comprender que la categoría de crímenes internacionales a la que se había elevado la Masacre era la correcta. El otro *amicus* fue presentado por la American University y versaba sobre crímenes sexuales, este me sirvió para determinar que la violación sexual ejecutada en el contexto de una masacre puede ser también tomada como tortura hacia estas víctimas que fueron violadas durante ese operativo militar.

En cuanto a las pericias, son también sumamente importantes, y esto tiene mucho que



**ES IMPORTANTE CONOCER LA PRUEBA DE CONTEXTO QUE, PARA EL CASO DE LOS DELITOS DE VIOLACIÓN, QUE SON UNO DE LOS DELITOS POR LOS CUALES SE ESTÁ ACUSANDO A LOS PROCESADOS, DE LA FORMA QUE LO EXIGE ACTUALMENTE LA LEY PENAL Y PROCESAL PENAL, DIFÍCILMENTE SE PUEDE PROBAR UNA VIOLACIÓN”**

Juan ángel luna

Dionicio Ramírez

Crecencia Pérez Ortiz

Ángel Ortiz

Santos Benedicto Pérez Pérez

Santos máximo Pérez Ortiz

Santos Estanislada Pérez

Tereso Pérez luna



Sebastián Pérez Gómez

Felipe Gómez Pérez

Eusebio Martínez Gonzá

Vicente Ortiz González

Santos Felipe Gómez Or

Santos Bartolomé Ortiz f

Sebastián Ortiz González

ver con lo que mencionaba al inicio. El tiempo que ha pasado desde que transcurrieron los hechos hasta cuando se abrió nuevamente el caso e inició una investigación ha sido mucho, esto permitió que muchos indicios probatorios desaparecieran por obra del tiempo, muchos de estos impulsos procesales han desaparecido. Entonces, aquí **es importante conocer la prueba de contexto que, para el caso de los delitos de violación, que son uno de los delitos por los cuales se está acusando a los procesados, de la forma que lo exige actualmente la Ley Penal y procesal penal, difícilmente se puede probar una violación.** Como anécdota, recuerdo que uno de los defensores pidió sobreseimiento definitivo por el delito de violación porque no se podía probar el acceso carnal en una víctima que había sido violada y que ya había fallecido. Pero la prueba de contexto permite probar estos hechos y se debe tomar una trascendental importancia a la declaración de las víctimas, testigos que comentaban que, durante los hechos, a las mujeres jóvenes las llevaban hacia un lugar apartado y allí las violaban todas.

Es importante también tomar en cuenta las prácticas que se realizaban durante los operativos, en el caso de El Salvador, la historia demuestra que cuando algunas personas se toman una comunidad comenten todo tipo de vejámenes.

#### **DPLF: ¿EL CASO LO PUSO A USTED EN RIESGO? ¿SUFRIÓ ALGÚN TIPO DE AMENAZAS? ¿CÓMO LAS ENFRENTÓ?**

Sobre mi seguridad personal, quiero manifestar que sí tuve algún tipo de amenazas o riesgos para mi vida. En algunas ocasiones sentí que mi vida y la de mi familia corrían riesgo. El hecho más grave fue una persecución de

la cual fuimos objeto, cuando volvíamos a San Miguel fuimos perseguidos por un vehículo que al alcanzarnos, sus ocupantes nos hicieron señales con sus armas para que nos detuviéramos. No atendimos la indicación, aceleramos y mi esposa solicitó a la Corte Suprema de Justicia seguridad judicial, entonces, una patrulla nos alcanzó en carretera y otra nos esperaba en San Miguel. En otra ocasión persiguieron solo a mi esposa en la ciudad de San Miguel, ella tuvo que refugiarse en un centro comercial. Otros hechos que ocurrieron fue que recibimos llamadas sin que nadie nos dijera nada, vigilancia, todo esto sucedió mientras yo estaba conociendo el caso.

#### **DPLF: DESDE SU EXPERIENCIA, ¿QUÉ RECOMENDARÍA A LOS DEMÁS JUECES O JUEZAS QUE TIENEN EN SUS MANOS EL JUZGAMIENTO DE CRÍMENES DEL CONFLICTO ARMADO?**

Primero, **asumir un compromiso ético, moral y legal con la justicia.** Un día los jueces juramos ante la Constitución cumplir y hacer cumplir la además de administrar justicia. Entonces **hay que hacer valer ese compromiso y que también sensibilizarnos ante todas estas personas víctimas que han sufrido estos hechos.** Ciertamente, en nuestro país se sostiene que debemos olvidar estos hechos, que no tiene sentido juzgarlos, incluso muchos se han atrevido a decir que hay que desligarse de estos hechos y que reabrir esos casos es como reabrir heridas. Pero es que las heridas están ahí. Las heridas nunca se van. Nunca se han cerrado. Ellas están ahí.

“

**ESTAS PERSONAS, ESTAS VÍCTIMAS DE DELITOS, COMO ES EL CASO DE LAS VÍCTIMAS DE EL MOZOTE, SON PERSONAS QUE TIENEN DERECHO A LA VERDAD, DERECHO A LA JUSTICIA, DERECHO A QUE SE LES REPARE TODOS LOS DAÑOS QUE A ELLOS LES FUERON COMETIDOS. ESTO SERVIRÁ COMO PRECEDENTE PARA QUE ESTOS HECHOS NO VUELVAN A OCURRIR.**

**ENTONCES, MI MENSAJE SERÍA PARA LOS JUECES: QUE ASUMAMOS VERDADERAMENTE EL COMPROMISO DE JUECES Y NO EVADAMOS LA RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL DE INVESTIGAR ESTOS CASOS. YA HAY DOS SENTENCIAS QUE NOS MANDAN A ESO. PERO QUE TAMBIÉN ASUMAMOS ESTE PAPEL SOBRE LA BASE DE NUESTRA SENSIBILIDAD HUMANA Y DEBEMOS RECONOCER QUE ESTAS PERSONAS SUFRIERON GRAVEMENTE.”**



ENTREVISTA Y EDICIÓN:  
ALHARACA

**DPLf** Fundación  
para el Debido  
Proceso